



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00454-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TEODORA ROSA OSORIO ACOSTA
DEMANDADO: ARMANDO DE JESUS LOPEZ ALFARO Y ESTHER INES
CHARRIS ACUÑA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó la notificación enviada al demandado, a fin de que se siga adelante la ejecución.

Con relación a las notificaciones, se observa que a través de memorial 214 de febrero de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante señaló:

“En atención al decreto 806 de 2020, no se allega a este trámite la copia física del aviso. Así pues, el suscrito manifiesta que dichas copias se mantendrán en su poder y bajo su custodia y podrán ser exhibidas o presentadas físicamente cuando así lo solicite el juez de la causa.

Aportando para tal efecto la guía y constancia de la mensajería E.S.M LOGISTICA, así:

QUE EL DIA 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:	
JUZGADO:	SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
DESTINATARIO/CITADO:	ARMANDO DE JESUS LOPEZ ALFARO
DIRECCION:	TRANSV 1F DIAG 88-60INST DIST INMACULADA CONCEPCION
CIUDAD:	BARRANQUILLA
ENTREGADO:	SI
RECIBIDO POR:	LUZ MARINA S.B
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	NO SUMINISTRO
OBSERVACION:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN
MOTIVO:	

Aportando lo pertinente para cada uno de los demandados.

Lo ilustrado a fin de indicar que junto con la “constancia de entrega de comunicado”, se acompañó el traslado de la demanda, entendiéndose como el envío de la notificación por aviso.

Al respecto, debe advertirse que, la disposición regulada a través del Decreto Presidencial 404 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, no sustituye la regulada en el Código General Del Proceso, pues al referirse a las “notificaciones que deban hacerse personalmente”, no implica que se hagan de manera física sin el lleno de los requisitos, sino hacerlo a través de los canales de comunicación de manera sumaria, sin allegar aviso, pero si los traslados respectivos.

En el caso bajo estudio, no se evidencia que haya realizado la citación personal conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, siendo que para tenerse como notificado en debida



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00454-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TEODORA ROSA OSORIO ACOSTA
DEMANDADO: ARMANDO DE JESUS LOPEZ ALFARO Y ESTHER INES
CHARRIS ACUÑA

forma se hace necesario la practica primeramente de la citación, y si este no comparece en el término señalado se procede al envío del aviso.

Correspondiendo entonces, practicar en debida forma la notificación con el envío de ambas citaciones (art 291 y 292 del C.G.P), situación que, en el presente caso, no se acreditó como ya se indicó, pues debe recordarse que al ser practicada conforme a la normatividad procesal se exige el cumplimiento de ambos trámites, contrario a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, que taxativamente expresa que no amerita segundo envío.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de impartir trámite de seguir adelante la ejecución conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que practique en debida forma la notificación personal del demandado, y aporte lo solicitado conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 35
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 09 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA